



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE**

### **CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

**Que,** el artículo 327 del **COOTAD** determina que *"Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."*

**Que,** el artículo 358 del **COOTAD** dispone que *"Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos... municipales... son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo.... En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos."*

*Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su inciso tercero, determina que: "Las escalas remunerativas de las entidades que integren el régimen autónomo descentralizado y régimen especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional..."*;

*Que, el Art. 4 ibídem, determina que tendrán la calidad de servidores públicos: "...todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan su cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

*Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, literal b), determine: "Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad"*;



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

*Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: "En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el artículo 3 de esta ley, se establecerá la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestos.";*

**Que,** es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

**Que,** mediante la Ordenanza "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas los días 08 y 15 de agosto del 2011, la remuneración del señor Alcalde está fijada en quince (15) Salarios Básicos Unificados del trabajador privado, y las remuneraciones de los Concejales y Concejales está fijada en el 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ASISTENCIA, JORNADA LABORAL Y PAGO DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.**

## **TÍTULO I**

### **Disposiciones Preliminares**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del concejo municipal, asistencia, liquidación y pago de remuneración de las o los concejales, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes.

**Art. 2.- Decisiones motivadas.-** Todos los actos decisorios del **Concejo del Gobierno Cantonal de CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**Art. 3.- Facultad Normativa.-** Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal, se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación. (Incorporar el número del Registro Oficial y fecha de publicación)

### TÍTULO II

#### **Integración y Organización del Concejo del Gobierno Cantonal de CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

**Art. 4.- Integración del Concejo.-** El **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá con voz y voto en las decisiones, y, dirimirá en caso de empate; las concejales y los concejales y el/la representante ciudadano/a que ocupe la silla vacía.

**Art. 5.- Comisiones del Concejo.-** El **Concejo del Gobierno Cantonal de CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

### CAPÍTULO I

#### **Comisiones del Concejo del Gobierno Cantonal de CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

#### SECCIÓN I

##### **Comisiones Permanentes**

**Art. 6.- Comisiones Permanentes.-** Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes: a) la Comisión de Mesa; b) la de Planificación y Presupuesto; c) la de Equidad y Género; d) la de Legislación y Fiscalización; y, e) la de participación ciudadana. (Se pueden incorporar otras comisiones que a juicio del concejo son necesarias)

**Art. 7.- Integración de la Comisión de Mesa.-** Ésta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

destitución del vicealcalde, vicealcaldesa o del concejal miembro de la comisión de mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

**Art. 8.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.-** A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.- Comisión de Planificación y Presupuesto.-** La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) A la formulación de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
- b) A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
- c) A la planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y,
- d) Al presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

**Art. 10.- Comisión de Igualdad y Género.-** Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

**Art. 11.- Comisión de Legislación y Fiscalización.-** Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- a) Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendará los correctivos que estime convenientes.

**Art. 12.- Comisión de Participación Ciudadana.-** Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Implementar iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- b) Vigilar y promover que el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley; y,
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.

**Art. 13.- Designación de Comisiones Permanentes.-** Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

**Art. 14.- Integración de las Comisiones Permanentes.-** Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

### **SECCIÓN II Comisiones Especiales**

**Art. 15.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

**Art. 16.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Estarán integradas por dos concejales o concejalas y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

### **SECCIÓN III Comisiones Técnicas**

**Art. 17.- Creación de Comisiones Técnicas.-** Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art. 18.- Integración de las Comisiones Técnicas.-** Estarán integradas por dos concejales o concejalas, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

### **SECCIÓN IV Disposiciones Comunes de las Comisiones**

**Art. 19.- Ausencia de concejalas o concejales.-** Las concejalas o concejales que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

**Art. 20.- Solicitud de información.-** Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

**Art. 21.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.-** Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes;
- d) Proponer al concejo , proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

**Art.- 22.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.-** Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo ;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes, para su aprobación;
- k) Solicitar las sanciones administrativas para los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

**Art. 23.- Actos de las Comisiones.-** Las comisiones no tendrán capacidad resolutoria, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que le confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48H00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar verbalmente a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente.

**Art. 24.- Definición de Informes o Dictámenes.-** Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, parecer, opinión o criterios que las comisiones expresan sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría.

**Art. 25.- Trámite de los Informes o Dictámenes.-** El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el asunto.

**Art. 26.- Prohibiciones.-** Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de información.

**Art. 27.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.-** Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 28.- Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa de el Alcalde o Alcaldesa , la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

### **CAPÍTULO II**

#### **Secretaría de las Comisiones**

**Art. 29.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-** El/la Secretario/a General del Concejo Municipal será también de las comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, éste/a delegará a un/a servidor/a municipal con eficiencia.

**Art. 30.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.-** Tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TELEF.: 2430-368

**Art. 31.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
- c. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones;
- d. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo ;
- f. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i. Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

### **TÍTULO III**

#### **Funcionamiento del Concejo**

### **CAPÍTULO I**

#### **De las Sesiones**

**Art. 32.- Clases de Sesiones del Concejo.-** Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) inaugural,
- b) ordinarias,
- c) extraordinarias, y,
- d) conmemorativa.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**Art.- 33.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.-** Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón del la GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

**Art. 34.- Difusión de las sesiones.-** Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

### **Sección III**

#### **Clases y Procedimiento para las Sesiones**

##### **PARÁGRAFO I**

##### **Sesión Inaugural**

**Art. 35.- Convocatoria a Sesión Inaugural.-** El Consejo Nacional Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar y hora fijado en la convocatoria.

Actuará como secretario ad-hoc el o la prosecretario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado de Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 36.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.-** Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejalas que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable.

Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 37.- Elección de Secretaria/o General.-** Una vez elegido el/la vicealcalde o vicealcaldesa e integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o secretaria del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a. La terna estará



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría General, la/el alcaldesa/e, encargará a un servidor o servidora municipal y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

**Art. 38.- Lineamientos y Políticas Generales.-** Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

**Art. 39.- Votaciones en la Elección de Dignatarios y Secretaria/o.-** El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

### **PARÁGRAFO II** **Sesiones Ordinarias**

**Art. 40- Sesiones ordinarias.-** Para efectos de la presente ordenanza, se considerará sesión ordinaria convocada por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, cada ocho días, con cuarenta y ocho horas de anticipación, conforme a lo dispuesto en el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento, Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal, Asistencia, Jornada Laboral y Pago de Remuneraciones a las y los Concejales del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 41-** El Concejo Cantonal Municipal sesionará todos los días lunes a las 14h00, con un margen de espera de quince minutos para que se instale la sesión, y por asuntos de agenda del Alcalde se adelantará en la mañana o en horas posteriores de la tarde del mismo día, o de ser necesario se trasladará para el día siguiente a las 14h00.

**Art. 42-** Las o los concejales una vez instalada la sesión, deberán permanecer en ella hasta que se haya agotado el orden del día, no podrán abandonar la sesión, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, dando a conocer los motivos y razones al Concejo.

**Art. 43.- Orden del Día.-** Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios, pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

### **PARÁGRAFO III** **Sesiones Extraordinarias**

**Art. 44.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.-** Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones.

### **PARÁGRAFO IV** **Sesión Conmemorativa**

**Art. 45.- Sesiones Conmemorativas.-** El 28 de marzo de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos morales a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

El 16 de septiembre de cada año se realizará sesión conmemorativa por la elevación del caserío Río Siete de Mollepongo a la categoría de parroquia Camilo Ponce Enríquez.

### **PARÁGRAFO V** **DE LAS SUBROGACIONES, LICENCIAS Y VACACIONES**

**Art. 46-** El o la Concejala/a que reemplace al Alcalde en sus funciones tendrá derecho al pago de subrogaciones en proporción a la remuneración de Alcalde.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**Art. 47.-** De conformidad con el Art. 57 letra s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el concejo municipal concederá licencias a su miembros, Alcalde y Concejales, con y sin remuneración, según lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Por tanto, ningún Concejal Principal encargará o solicitará que se convoque a su suplente por cualquier motivo o en cualquier tiempo para que lo reemplace en sus funciones, sino cuando la ausencia del concejal se derive de una licencia con remuneración, en los casos determinados en las letras a) a la j) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, o de licencia sin remuneración, según las previsiones de las letras a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y en cualquier caso, con autorización del Concejo Municipal, organismo competente para conceder licencia a los concejales, conforme la letra s) del artículo 57 del COOTAD.

**Art. 48-** El Concejal suplente que se haya principalizado para reemplazar temporalmente al concejal titular, no tiene derecho a recibir la remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que dure el reemplazo, la cual deberá ser cancelada mediante el pago de honorarios, de conformidad con los artículos 108 y 110 de la LOSEP antes referido.

**Art. 49-** Conforme a los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el pago a realizarse después del día hábil de dicho mes será proporcional al tiempo efectivamente laborado en forma de honorarios; las remuneraciones entre dos personas no serán fraccionables dentro de un mismo mes, de modo que la remuneración de los concejales titulares no puede ser afectada para realizar el pago a los concejales suplentes que hayan actuado en reemplazo de dichos titulares, sino que la afectación o no de la remuneración del titular dependerá si su ausencia se produce en virtud de licencia con sueldo o vacaciones, casos en los que el Concejal principal tiene derecho a recibir su remuneración, mientras que si la ausencia se origina en una licencia sin sueldo, el Concejal principal no tiene derecho a percibir su remuneración.

**Art. 50.-** Los Concejales alternos no percibirán ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, por lo que no cumplen los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 14 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del IESS para que proceda su afiliación al seguro general obligatorio.

Pero, en el caso de que el Concejal alterno deba principalizarse por ausencia definitiva del Concejal principal, procederá su afiliación al IESS a partir del primer día de ejercicio efectivo de funciones y para efectos del pago de sus haberes se observarán los artículos 107 y 108 de la LOSEP.





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**Art. 51.-** Cuando el Vicealcalde subroga al Alcalde, tiene derecho a percibir el pago por subrogación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En este caso de que el concejal designado como Vicealcalde se encuentre ejerciendo las funciones de Alcalde, el concejal suplente del Vicealcalde, será principalizado para actuar como concejal, con el consiguiente derecho a percibir la remuneración mensual unificada correspondiente por el período de su desempeño como Principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, que prevé que cuando una persona designada entrare al servicio después del primer día hábil de dicho mes, el pago de los servicios prestados será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, en forma de honorarios en relación con el tiempo de labor, aplicando el gasto a la partida correspondiente.

**Art. 52-** Cuando un Concejal Principal se encuentra encargado del despacho de la Alcaldía, en razón de que el Alcalde y el Vicealcalde se encuentran fuera de la ciudad realizando gestiones inherentes a sus cargos, dicho Concejal tiene derecho al pago por subrogación por todo el tiempo que ésta dure y se debe contabilizar a partir del primer día en que cumpla funciones de Alcalde.

En este caso el Suplente del Concejal Principal que desempeñe las funciones del Alcalde, será principalizado, durante el tiempo que el concejal al que suple ejerza las funciones de Alcalde.

**Art. 53 -** Las Concejales y los Concejales, en caso de maternidad y paternidad, en su calidad de servidores públicos, tienen derecho a licencia con remuneración, conforme lo determinan las letras c) y d) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que pueden ser ampliadas en los casos previstos en ese artículo y que deberán ser otorgadas por el Concejo Cantonal según la atribución que le asigna la letra s) del artículo 57 del COOTAD.

**Art.- 54.-VACACIONES.-** De conformidad con la letra g) del Art. 28 y del Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Alcalde y los concejales tienen derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, las que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días

### **PARAGRAFO VI**

#### **Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo**

**Art. 55.- De la convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho y veinticuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Art. 56.- De las Excusas.-** Los concejales o concejalas podrán excusarse por impedimentos ocasionados porque se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre lo contrario.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al vicealcalde o vicealcaldesa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

**Art. 57.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.-** Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

**Art. 58.- Orden del Día.-** En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

### **Sección IV De los debates**

**Art. 59.- Del uso de la palabra.-** Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

**Art. 60.- Duración de las Intervenciones.-** Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

**Art. 61.- Intervención por Alusión.-** Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

**Art. 62.- De las mociones.-** En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 63. Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a sindico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán pedir que una concejala o concejal acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 64.- Cierre del debate.-** El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación.

**Art. 65.- Comisiones Generales.-** El Concejo podrá recibir en Comisión General a toda persona natural o representantes de instituciones en general, que hubieren realizado su solicitud por escrito al Alcalde (sa) antes de las 48 horas previstas para la convocatoria a la sesión, salvo caso excepcional. En estos casos, en el acta solo se dejará constancia del nombre del expositor y el asunto de que se trata.

Durante la comisión general, el Alcalde (sa) y los Concejales (as) no podrán vertir juicios de valor ni a favor ni en contra del tema a tratarse. De acuerdo a la



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

importancia del tema, una vez concluida la comisión, el Concejo podrá solicitar informes y de considerarlo necesario, solicitar su análisis y resolución en la próxima sesión.

Es potestativo del Alcalde (sa) establecer el número comisiones generales que se reciban, tratando en lo posible de que intervenga un solo expositor y en un tiempo no mayor a 15 minutos; dejando a su arbitrio la posibilidad de una segunda exposición por comisión general.

**Art. 66.- DE LAS SOLICITUDES.-** El Alcalde (sa) calificará las solicitudes de comisiones generales presentadas por lo menos con 48 horas de anticipación a la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las incluirá dentro del orden del día.

### **Sección V De las Votaciones**

**Art. 67.- Clases de Votación.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

**Art. 68.- Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art. 69.- Votación Nominativa.-** Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

**Art. 70.- Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o ha pedido de uno de los concejales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

**Art. 71.- Orden de Votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 72.- Sentido de las votaciones.-** Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**Art. 73.- Reconsideración.-** Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

**Art. 74.- Punto de orden.-** Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

### **TÍTULO IV Actos Decisorios del Concejo**

**Art. 75.- Actos decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

### **CAPÍTULO I Ordenanzas**

**Art. 76.- Clases de Ordenanzas.-** Las ordenanzas serán de tres clases:

- 1. Ordenanzas Derivadas.-** Son aquellas que guardan directa subordinación a la Ley, se expiden para la ejecución efectiva de la ley, norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.
- 2. Ordenanzas Autorizadas.-** Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas.
- 3. Ordenanzas Autónomas.-** Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

la Constitución y la Ley. No complementan la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

**Art. 77.- Iniciativa Legislativa.-** El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, los considerandos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

**Art. 78.- Inicio del Trámite.-** Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

**Art. 79.- Primer Debate.-** En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

**Art. 80.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.-** Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa, con el informe para segundo debate se requerirán el pronunciamiento de la asamblea cantonal que deberá resolver su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa o emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.





## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**Art. 81.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.-** Una vez aprobada por el concejo, el Secretario General la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la Ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

**Art. 82.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.-** El concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la ley.

**Art. 83.- Vigencia de Pleno Derecho.-** Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

**Art. 84.- Certificación del Secretario.-** Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones o cuando hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a General emitirá una comunicación al ejecutivo municipal de la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 85.- Promulgación y Publicación.-** Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional.

**Art. 86.- Vigencia.-** Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 87.- Publicación Periódica.-** Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

**Art. 88.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.-** El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

### **CAPÍTULO II**

#### **Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones**

**Art. 89.- Reglamentos Internos.-** Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

**Art. 90.- Acuerdos y Resoluciones.-** Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

**Art. 91.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

### **TÍTULO V**

#### **Jornada Laboral y Remuneraciones de los Integrantes del Concejo**

**Art. 92.- Jornada Laboral.-** El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

de la entidad municipal. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley

**Art. 93.-** La dignidad de concejal no constituye el ejercicio de un puesto ni un cargo dentro de la Municipalidad sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la Ley y en las Ordenanzas Municipales, sin relación de dependencia, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinaria o especiales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos

**Art. 94.-** Es de responsabilidad del Concejo Cantonal determinar la remuneración del Alcalde, dentro de los límites fijados por la ley, y establecer la remuneración mensual que corresponde a los concejales

**Art. 95.- Derecho a la Remuneración.-** Tienen derecho a remuneración mensual unificada el Alcalde o Alcaldesa y los concejales, la que comprende:

1. La remuneración mensual unificada fijada por el concejo mediante acto normativo;
2. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
3. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.

**Art. 96.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.-** De conformidad con la Ordenanza Sustitutiva de Clasificación de Puestos y Escala de Remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas los días 08 y 15 de agosto del 2011, la remuneración del señor Alcalde está fijada en quince (15) Salarios Básicos Unificados del trabajador privado.

**Art. 97.- Monto de remuneración de concejales y concejalas.-** De conformidad con la Ordenanza Sustitutiva de Clasificación de Puestos y Escala de Remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas los días 08 y 15 de agosto del 2011, las remuneraciones de los concejales y concejalas está fijada en el 50% de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 98.-** La remuneración mensual de las y los concejales consistirá, exclusivamente, en el valor fijado como remuneración mensual, sin que puedan ni deban reconocerse,



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

en ningún caso, horas extraordinarias o suplementarias. De dicho valor se descontara el aporte personal obligatorio por lo beneficios de la seguridad Social, La Municipalidad aportara a su vez, el porcentaje que le corresponde.

**Art. 99.-** Las y los concejales, a mas de sus labores en las comisiones que presidan o de las que formen parte, asistirán obligatoriamente a por lo menos cuatro sesiones del Concejo Cantonal dentro de un mes calendario, salvo justificación de su ausencia por enfermedad, calamidad domestica, vacaciones, o por expresa delegación o autorización expresa del concejo o del señor Alcalde, informada a través de la Secretaria General del Concejo Cantonal. Las faltas a las sesiones del concejo por parte de las y los concejales, serán sancionados con un descuento igual al 10% de su remuneración mensual por una falta, el 50% por dos faltas, y el 100% por mas faltas, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de su ausencia

**Art. 100.-** Las y los concejales que no asistiera a las sesiones de las comisiones y no cumplieren las delegaciones del Concejo y del Alcalde o Alcaldesa, serán sancionados con un descuento igual al 5% de su remuneración mensual por cada falta. La delegación se justificara con un informe por escrito, el mismo que deberá ser presentado luego de tres días laborables, posterior al cumplimiento de la delegación.

**Art. 101.-** Las y los concejales tienen la obligación de presentar por escrito, el informe mensual de las actividades desplegadas durante el mes calendario, hasta el último día laborable de cada mes, de no cumplir con esta exigencia será sancionado con un descuento del 10% de su remuneración mensual

**Art. 102.- Viáticos y Gastos de Viajes.-** Cuando un Concejal (a) fuere delegado o invitado (a) por el Alcalde (sa) a cumplir gestiones inherentes a sus funciones en representación oficial del Gobierno Municipal para asistir a eventos o seminarios relacionados con su actividad y función, a desarrollarse dentro y fuera del cantón y del país, tendrá derecho a cobrar los correspondientes viáticos o gastos de viajes, de acuerdo a las leyes, reglamentos u ordenanzas vigentes para estos casos.

**Art.- 103.- Responsabilidad del Ejecutivo y de los Concejales.-** El Ejecutivo/a y las Concejalas y Concejales y el ejecutivo del Gobierno Autónomo no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

Es prohibido a las Concejalas y Concejales, además de las prohibiciones establecidas en el COOTAD, presenciar o intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los actos y contratos realizados en contravención a las prohibiciones legales, serán nulos. Las Concejalas y Concejales causantes de la nulidad serán personal y pecuniariamente responsables de los perjuicios ocasionados.

Las Concejalas y Concejales podrán obtener licencia concedida por el Concejo por plazos que no excedan de dos meses en un año. No podrán hacer uso simultáneo de



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

licencia más de la mitad de las Concejales y Concejales miembros de la misma comisión.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Se estará a los pronunciamientos que sobre la aplicación del COOTAD expida la Procuraduría General del Estado, por ser vinculantes.

**SEGUNDA.-** En lo concerniente a la participación ciudadana en las sesiones del Concejo Municipal a través de la figura de la silla vacía, la presente ordenanza estará supeditada si fuere el caso, a lo que establezca la ordenanza que regule dicha participación, misma que deberá ser expedida por el Concejo Municipal.

**TERCERA.-** Para el caso de las delegaciones que el Concejo Municipal deberá realizar a los diferentes organismos e instituciones, estarán supeditadas a los cambios que las disposiciones legales establezcan conforme al ordenamiento jurídico en transición.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil doce.

Ing. Patricio Sánchez Narea  
**ALCALDE DEL CANTON**

Sra. Johanna Abril Rodas  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ASISTENCIA, JORNADA LABORAL Y PAGO DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez en las sesiones ordinarias, celebradas los días 27 de febrero y 12 de marzo del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

**Camilo Ponce Enríquez**

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002  
AZUAY - ECUADOR / TELEF.: 2430-368

mil once, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ASISTENCIA, JORNADA LABORAL Y PAGO DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.**

Johanna Abril Rodas

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** 31 de octubre del 2011.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ASISTENCIA, JORNADA LABORAL Y PAGO DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.**

Ing. Patricio Sánchez Narea

**ALCALDE DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ASISTENCIA, JORNADA LABORAL Y PAGO DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.**, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 31 de octubre del 2011, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Johanna Abril Rodas,  
**SECRETARIA MUNICIPAL**